



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00060 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	DIVISORIO
Demandante	JOSÉ GONZÁLEZ AYALA
Demandado	PRÓSPERO DE JESÚS VERGARA VÁSQUEZ Y OTROS
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad del proceso DIVISORIO promovida por JOSÉ GONZÁLEZ AYALA contra PRÓSPERO DE JESÚS VERGARA VÁSQUEZ, LUZ ELENA GÓMEZ Y JOSÉ ABAD VERGARA.

Las pretensiones de la demanda son:

- 1-. Que se declare la DIVISIÓN MATERIAL o la venta del inmueble ubicado en la calle 105 A No. 46 A-31-41, barrio Villa del Socorro de la Ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5151041.
- 2-. Que se admita la demanda y se ordene la inscripción del auto admisorio en el registro.
- 3-. Que registrada la partición material, se ordena la entrega material de la parte adjudicada.
- 4-. Se designe administrador de la comunidad en los términos del artículo 415 del Código General del Proceso. Existiendo la posibilidad de designarlo por fuera, de conformidad con el artículo 417 lb.
- 5-. Ordenar el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la ORIP de Medellín.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de las específicas para la clase de proceso que se invoca:

	La designación del Juez a quien se dirija
X	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

X	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario
	Los fundamentos de derecho.
X	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales
X	Los demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en

- a) Se propone demanda DIVISORIA, deberá ser muy específico si pretende división material o por venta y deberá aportar el dictamen que exige el artículo 406 del Código General del Proceso, inciso Final.
- b) Deberá adecuar las pretensiones a la clase de división invocada y sustentarlas fáctica y probatoriamente.
- c) De la norma citada se desprende que esta clase de procesos, sólo es posible entre comuneros; si bien es cierto habla de una cesión que le hicieren los herederos de cuota parte del inmueble al demandante, ni de la narración de los hechos ni de la documentación aportada se desprende la calidad de comuneros de los demandados; deberá aclarar tal situación.
- d) El artículo 23-4., del Código General del Proceso, manifiesta expresamente que la cuantía para esta clase de procesos, se determina por el valor catastral del inmueble objeto de división y este valor no se da a conocer en el proceso ni existe documento alguno que lo acredite; deberá aportar esta información, teniendo en cuenta que la cuantía es factor determinante de competencia.

El demandante JOSÉ GONZÁLEZ AYALA TP 322189 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con CC 10244345, litigará en su propio nombre; deberá acreditar su inscripción en el registro nacional de abogados. Recibirá notificaciones en el correo [jotajotagj@hotmail.com](mailto:jotajotagj@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**